

materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural.

Regístrese y comuníquese.
JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL

No. 00650-84-AG/DGRAAR

Lima, 7 de Setiembre de 1984

Vistos: Los expedientes relativos a la Declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Visalot" de 4 Has. 0685 m2., "Portugal" de 5 Has. 0863 m2., "Esperanza" de 5 Has. 1,782 m2. y "Santa Rosa" de 10 Has. 9,364 m2., de extensión superficial, ubicados en el distrito de Tabalosos, provincia de Lamas, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 1918, 310, 2775 y 186 de fechas 24 de Diciembre de 1966, 7 de Marzo de 1969, 10 de Julio de 1964 y 8 de Enero de 1964, respectivamente, al amparo de la derogada Ley N° 1220 y su Reglamento, se otorgaron a favor de Corina Tangoa Pisco, María Cristina Pizango Aspajo, Flor de María Guerra Seopa y Carlos Fasabi Fasabi, los Títulos de Propiedad Nos. 22866-A, 13068, 20160-A y 18259-A, sobre los predios rústicos "Visalot", "Portugal", "Esperanza" y "Santa Rosa", con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 1219-83-AG-DR-XIII-SM, 1220-83-AG-DR-XIII-SM, 1221-83-AG-DR-XIII-SM y 1222-83-AG-DR-XIII-SM, todas de fecha 31 de Octubre de 1983, la Dirección de la Región Agraria-San Martín, ha declarado que los propietarios de los predios mencionados, han incurrido en causal de caducidad prevista en el Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus titulares y ocupados por poseionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas;

Que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 28 de Junio de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la caducidad de los Títulos de Propiedad Nos. 22866-A, 13068, 20160-A y 18259-A, otorgados a favor de Corina Tangoa Pisco, María Cristina Pizango Aspajo, Flor de María Guerra Seopa y Carlos Fasabi Fasabi, sobre

los predios rústicos denominados "Visalot" de 4 Has. 0685 m2. (Cuatro Hectáreas y Seiscientos Ochenticinco Metros Cuadrados), "Portugal" de 5 Has. 0863 m2. (Cinco Hectáreas Ochocientos Sesentitres Metros Cuadrados), "Esperanza" de 5 Has. 1,782 m2. (Cinco Hectáreas y Un Mil Setecientos Ochentidós Metros Cuadrados) y "Santa Rosa" de 10 Has. 9,364 m2. (Diez Hectáreas Nueve Mil Trescientos Sesenticuatro Metros Cuadrados), de extensión superficial, ubicados en el distrito de Tabalosos, provincia de Lamas, departamento de San Martín; y dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales en mérito a las cuales se expidieron los indicados Títulos de Propiedad.

Artículo 2º — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Visalot", "Portugal", "Esperanza" y "Santa Rosa" con las extensiones y ubicación antes señaladas.

Artículo 3º — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

Artículo 4º — La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

ESTABLECEN CUOTA DE EXPORTACION DE VICUÑAS VIVAS NO APTAS PARA REPRODUCCION DESTINADAS A SER EXHIBIDAS EN JARDINES ZOOLOGICOS

RESOLUCION MINISTERIAL

No. 00651-84-AG/INFOR

Lima, 7 de Setiembre de 1984.

Visto el Oficio No. 632-84-AG-INFOR/J-PEURV, del Instituto Nacional Forestal y de Fauna, de fecha, por el que propone, la cuota de exportación de vicuñas no aptas para la reproducción destinadas a ser exhibidas en Jardines Zoológicos durante el año 1984.

CONSIDERANDO:

Que, es deber del Estado, normar, regular y controlar la Conservación de los Recursos Forestales y de la Fauna Silvestre;

Que, el Decreto Ley No. 17816, en su Artículo 3º establece, la prohibición de la exportación de vicuñas vivas a excepción de aquellas no aptas para la reproducción y destinadas a fines científicos y Jardines Zoológicos legalmente establecidos.

Que, por el Informe No. 031-84-INFOR-PEURVDE, de fecha 24 de Agosto de 1984, elaborado por el Supervisor de Programa Sectorial II del Proyecto Especial Utilización Racional de la